



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 26 del 20 de enero 2016

De : Jefa Subdepto. Normas Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

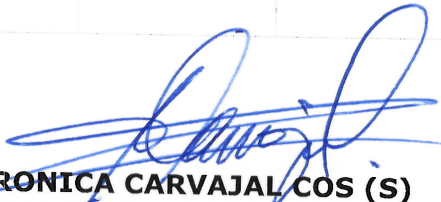
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493 y el **Decreto N° 16 del 19 de enero 2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores : **A contar del 21.01.2016**

Vigencia desde jueves: 21.01.2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0000	0,2184	6,2184	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto	6,0000	0,2151	6,2151	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto	1,5000	0,3257	1,8257	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto	1,4000	0,0571	1,4571	UTM/m3
	Crédito Fiscal				
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto	1,9300	0,0868	2,0168	UTM/1000m3
	Crédito fiscal				

Saluda atentamente a Ud.,


VERONICA CARVAJAL COS (S)
Jefa Subdepto. Normas Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 21.01.2016 al 27.01.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.

c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.361.-
Año CXXXVIII - Nº 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 32 páginas
Santiago, Miércoles 20 de Enero de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.464, de 2015.- Modifica el decreto supremo Nº 164, de 2004, del Ministerio de Hacienda..... P.1

Decreto número 1.985, de 2015.- Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, año 2016..... P.2

Decreto número 16 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502..... P.2

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Decreto número 151, de 2015.- Fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Agua Potable El Colorado S.A. P.3

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura IX y XIV Regiones

Extracto de resolución número 2 exenta, de 2016, que modifica resolución Nº 5 exenta, de 2015, de esta Dirección Zonal, que estableció

medidas de administración para pesca recreativa dentro de sitios SNASPE en la Región de la Araucanía P.6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 506, de 2015.- Modifica decreto supremo Nº 315, de 2010, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media... P.7

Decreto número 539, de 2015.- Rectifica decreto Nº 612, de 2015, que nombra a doña María Isabel Díaz Pérez como Subsecretaria de Educación Parvularia y modifica lo que indica..... P.9

Decreto número 549, de 2015.- Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al "Anfiteatro del Instituto de Anatomía" y a las "Colecciones del Museo de Anatomía", todos pertenecientes a la Universidad de Chile, ubicados en la comuna de Independencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana..... P.9

Decreto número 551, de 2015.- Declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico al Cementerio Católico, ubicado en la comuna de Recoleta, provincia de Santiago, Región Metropolitana..... P.11

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Agencia Nacional de Medicamentos

Resolución número 48 exenta, de 2016.- Instruye el envío de informes periódicos de

seguridad y plan de manejo de riesgos para los productos farmacéuticos que contienen el principio activo Clozapina P.12

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Resolución número 4.124 exenta, de 2015.- Establece para el año 2016 montos del valor de compra del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebuses y Taxibuses P.12

Extracto de resolución número 4.102 exenta, de 2015..... P.13

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Resolución número 245 exenta, de 2016.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramo de calle Millaray que indica P.14

Resolución número 250 exenta, de 2016.- Prohíbe circulación de vehículos motorizados en tramo de calle Santo Domingo que indica P.14

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Resolución número 130 exenta, de 2016.- Actualiza la participación de las concesionarias en la numeración asignada para efectos del pago de la inversión del OAP P.14

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 44 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo..... P.16

Decreto número 45 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.16

Decreto número 46 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo..... P.16

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Resolución número 5 exenta, de 2016.- Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso..... P.17

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala... P.18

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica..... P.18

MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE

Decreto alcaldicio número 3.991 exento, de 2014.- Transcribe texto ajustado de Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Talagante..... P.19

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 988605)

MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 164, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE 2004

Núm. 1.464.- Santiago, 14 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.298, de 1975; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 164, del Ministerio de Hacienda, de 2004; lo propuesto por Polla Chilena

de Beneficencia S.A., en su carta de fecha 7 de octubre de 2015; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que el sistema de pronósticos deportivos establecido por el decreto ley Nº 1.298, de 1975, reglamentado por el decreto supremo Nº 164, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que administra Polla Chilena de Beneficencia S.A., requiere ser modificado para aumentar el porcentaje destinado a premios, con el objeto de hacer más atractivo el respectivo concurso, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al decreto supremo Nº 164, del Ministerio de Hacienda, de 2004:

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



- Sustitúyese, en el artículo 15°, el guarismo “53%” por “55%”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 988604)

AUTORIZA FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES Y VIÁTICOS AÑO 2016

Núm. 1.985.- Santiago, 15 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 17 de la Ley N° 20.882.

Decreto:

- Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de “gastos menores”.
- Las cuentas referidas a pasajes y fletes no estarán sujetas a la limitación precedente.
- Para los efectos del registro de la “Obligación” presupuestaria, la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria en el ítem 12, asignación 002, con la regularización mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuentas a que se refiere el número 2 del presente decreto.
- En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.
- Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002.
- Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los gastos inferiores al monto indicado en el número precedente, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.
- De acuerdo a sus necesidades, los servicios e instituciones del sector público podrán, además, mediante cheques bancarios u otros procedimientos, poner fondos globales a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios que en razón de sus cargos justifiquen operar en dinero efectivo, para efectuar pagos y/o anticipos de “viáticos”. Por resolución de la respectiva entidad se fijarán los montos máximos al respecto, limitados a los cargos que competan de las Direcciones Regionales y de las Unidades Operativas y sus dependencias.
- De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan, de acuerdo con los N°s 1 y 5 del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 989592)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 16 exento.- Santiago, 19 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por Orden del Presidente”; los Oficios Ord. N° 25 y N° 26, del 18 de enero de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,2184
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,2151
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,3257
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0571
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0868

2° Aplícanse a contar del día 21 de enero de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 21 de enero de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2184	6,2184
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2151	6,2151
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,3257	1,8257
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0571	1,4571
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0868	2,0168

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Mico Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 988594)

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE AGUA POTABLE EL COLORADO S.A.

Núm. 151.- Santiago, 19 de octubre de 2015.

Vistos:

- 1.- El DFL N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N°70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);
- 3.- El decreto supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100° del decreto supremo N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N°1.199/04";
- 5.- El decreto supremo MOP N°241 de 18 de agosto de 2015, mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas declaró formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Agua Potable El Colorado S.A., para el sector denominado "Loteo El Colorado", de la localidad de Farellones, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana;
- 6.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 7.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, mediante decreto supremo MOP N°241 de 18 de agosto de 2015, el Ministerio de Obras Públicas declaró formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Agua Potable El Colorado S.A., para el sector denominado "Loteo El Colorado", de la localidad de Farellones, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana;

- 3.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la Empresa de Agua Potable El Colorado S.A., correspondientes al quinquenio 2015-2020, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 4.- Que, en el proceso de fijación de tarifas del concesionario Empresa de Agua Potable El Colorado S.A., este prestador no elaboró su estudio tarifario, circunstancia que quedó señalada en el acta de intercambio de estudios tarifarios;
- 5.- Que, en caso que el prestador no elabore su propio estudio tarifario, los resultados obtenidos por la Superintendencia de Servicios Sanitarios serán considerados definitivos;
- 6.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Agua Potable El Colorado S.A., en adelante -e indistintamente- el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. Definición de las Fórmulas Tarifarias

- 1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL
 $CFCL = CF * IN1$
- 1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable (\$/m³): CVAP
 $CVAP = CV1 * IN2 + CV2 * IN3$
- 1.1.3. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/ m³): CVAL
 $CVAL = CV3 * IN4 + CV4 * IN5$

1.2. Definición y Valores de los Cargos Tarifarios

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2013, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	2.403,59
CV1	Cargo variable por producción de agua potable.	1.324,18
CV2	Cargo variable por distribución de agua potable.	722,36
CV3	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	549,11
CV4	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	32,99

1.3. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13 e IN14: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

- IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2013, IPCo = 101,51 (Base, anual 2013=100).
- IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2013, IPBIo = 118,89 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2013, IPPIo = 118,42 (Base, anual 2009=100).